



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 29-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **04 FEB 2022**

VISTOS:

El Expediente N° 52356-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 18-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 19-2022-OI-PAD-MPC de fecha 01 de febrero del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

• **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA.**

- DNI N° : 43260156
- Cargo : Analista Programador.
- Área/Dependencia : Unidad de Informática y Sistemas.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo laboral : Del 25 de marzo del 2019 hasta la actualidad.
- Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad

ANTECEDENTES:

Expediente N° 52297-2020

1. Mediante **Memorándum N° 12-2020-UIS-OGA-MPC** (Fs. 01), de fecha 31 de agosto 2020, el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas solicita a la servidora investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA**, informe sobre causales de inasistencia a presentación de herramientas virtuales de transparencia, programada para el día 25 de agosto del 2020, a pesar de que su jefe inmediato se lo había indicado, sin embargo, a la fecha de la emisión del presente memorándum, no ha comunicado los motivos de su inasistencia.
2. Mediante **Memorándum N° 11-2020-UIS-OGA-MPC** (Fs. 02), de fecha 31 de agosto 2020, el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas solicita a la servidora investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA**, informe sobre error en mostrar normas municipales emitidas en el año 2007, a pesar que varios meses atrás su jefe inmediato le hizo mención de manera verbal sobre lo reportado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Mediante **Memorándum N° 10-2020-UIS-OGA-MPC** (Fs. 03), de fecha 31 de agosto 2020, el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas solicita a la servidora investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA**, informe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 22-2022-OS-PAD-MPC

sobre el plan operativo de implementación del sistema de SGD de la MPC, habiendo sido informada por su jefe inmediato el día 17 de agosto del 2020 vía reunión zoom sobre las acciones que debería de tomar en consideración para preparar el Plan Operativo en proyección de la Implementación del Sistema de Gestión Documentaria, el día 18 de agosto de 2020 presentó vía zoom un cuadro de Excel que necesitaba ser mejorado, el día 21 de agosto del 2020 se le instruyó especialmente sobre dicho Plan, sin embargo, habiendo transcurrido un tiempo considerable, se le solicita que el día 31 de agosto del 2020 deberá presentar lo solicitado.

4. Mediante **Memorándum N° 09-2020-UIS-OGA-MPC** (Fs. 04), de fecha 31 de agosto 2020, el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas solicita a la servidora investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA**, informe sobre la lentitud en la impresión de los reportes por expediente, pese al haber sido informada el día 14 de agosto del 2020, vía WhatsApp sobre este hecho, sin embargo, habiendo transcurrido un tiempo considerable, se le solicita lo indicado
 5. Mediante **Memorándum N° 08-2020-UIS-OGA-MPC** (Fs. 05), de fecha 31 de agosto 2020, el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas solicita a la servidora investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA**, informe sobre acciones tomadas en referencia a la lentitud en la generación de cortes del STD en el CAC, pese al haber sido informada el día 14 de agosto del 2020, vía WhatsApp y telefónicamente sobre este hecho, sin embargo, habiendo transcurrido un tiempo considerable, se le solicita lo indicado.
 6. Mediante la Emisión de Correo Electrónico el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas (juan.diaz@municipaj.gob.pe), con fecha 31 de agosto del 2020 remite todos los memorándum anteriormente mencionados a la servidora investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA** (fany.cabrera@municipaj.gob.pe), ante la negativa de recepcionar los documentos de forma física, por este medio en cumplimiento a la declaración jurada de notificación que la servidora firmo con la MPC, Correo Electrónico que fue remitido con copia al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Obrante en folio 06 al reverso.
 7. Mediante la Emisión de Correo Electrónico Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (secretariatecnica.pad@municipaj.gob.pe), con fecha 02 de septiembre del 2020 contesta el correo enviado por el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas (juan.diaz@municipaj.gob.pe), sobre los hechos cometidos por la servidora investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA** donde se le indica que se procederá de acuerdo a las competencias en las investigaciones del PAD que correspondería, Correo Electrónico que fue remitido con copia al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos. Obrante en folio 06.
- Expediente N° 52356-2020**
8. Mediante la Emisión de Correo Electrónico el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas (juan.diaz@municipaj.gob.pe), con fecha 26 de agosto del 2020 comunica a la servidora investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA** (fany.cabrera@municipaj.gob.pe), sobre el cambio de modalidad de remoto a presencial, a los constantes incumplimientos de sus funciones en tiempos de respuesta y calidad de trabajo, Correo Electrónico que fue remitido con copia al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Obrante en folio 01 al reverso.
 9. Mediante la Emisión de Correo Electrónico el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (orlando.casanova@municipaj.gob.pe), con fecha 26 de agosto del 2020 comunica al Jefe de la Unidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 22-2022-OS-PAD-MPC



Informática y Sistemas (juan.diaz@municaj.gob.pe), que se expedirá memorándum disponiendo cambio de modalidad de trabajo de remoto a presencial de la servidora investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA**, Correo Electrónico que fue remitido con copia a la servidora, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Obrante en folio 02 al reverso.

10. Mediante la Emisión de Correo Electrónico la servidora investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA** (fany.cabrera@municaj.gob.pe), con fecha 28 de agosto del 2020 comunica al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (orlando.casanova@municaj.gob.pe), que con fecha 27 de agosto del 2020 se retornó los equipos informáticos que se le asignó para el trabajo remoto, Correo Electrónico que fue remitido con copia al Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas, al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Obrante en folio 02 al reverso.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre “b) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores*”.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

Que, los hechos configurados en el presente caso, se puede apreciar que, con 31 de agosto del 2020, utilizando los correos institucionales y correo personal de la servidora investigada, el Jefe de la Unidad de Informática y Sistemas – jefe inmediato de la servidora, remite ante la negativa de recepcionar los siguientes memorándums:

- ✓ Memorándum N° 012-2020-UIS-OGAA-MPC (Fs. 01), de fecha 31 de agosto del 2020,
- ✓ Memorándum N° 011-2020-UIS-OGAA-MPC (Fs. 02), de fecha 31 de agosto del 2020,
- ✓ Memorándum N° 010-2020-UIS-OGAA-MPC (Fs. 03), de fecha 31 de agosto del 2020, y
- ✓ Memorándum N° 009-2020-UIS-OGAA-MPC (Fs. 04), de fecha 31 de agosto del 2020, todos ellos demostrando la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de su jefe inmediato relacionadas con sus funciones como ingeniero responsable de las publicaciones de normativas en la página web de la MPC, responsable del Sistema de trámite documentario y responsable de la preparación de la MPC para la implementación del Sistema de Gestión Documentaria dentro de la Unidad de Informática y Sistemas.

En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 22-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, a través del cual, se recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora investigada, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: “b) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores*”.

De la misma manera se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 18-2021-OI-PAD-MPC, en la que se dispone en su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede a

6



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 22-2022-OS-PAD-MPC



la investigada el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.

La servidora fue notificada válidamente, a través de la Notificación N° 164-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, pues esta quedo subsanada, debido a que la servidora investigada realizó su descargo respetivo con fecha 11 de febrero del 2021, indicando:

- [...] Que respecto de la falta contenida en el Memorándum N° 12-2020-UIS-OGA.MPC, respecto a dicha falta es menester precisar que mi persona ha venido laborada en la Oficina General de Administración – Unidad de Informática y Sistemas de la Municipalidad de Cajamarca hasta el 31 de agosto del año 2020, fecha que por motivos estrictamente personales me he visto en la imperiosa necesidad de renunciar a dicho puesto de trabajo, renuncia que se ha efectivizado desde el 01 de setiembre del 2020. Siendo ello así, se puede observar que dicho memorándum tiene como fecha 31 de agosto, fecha en la cual a las 10 horas de la mañana he presentado mi carta de renuncia; sin embargo, con la finalidad de cumplir con sus funciones y dejar el cargo de manera formal, he venido asistiendo hasta el 04 de setiembre de dicho año. Fecha hasta la cual ningún funcionario o servidor de la Unidad de Informática y Sistemas de la Entidad ha procedido a notificarme con memorándum alguno, extrañándome de sobremanera ya que también se cuenta con un correo institucional.
- Respecto a su inasistencia a la presentación de herramientas virtuales de transparencia, programada para el día 25 de agosto; es menester indicar que en dicha fecha mi persona se encontraba realizando desde las primeras horas de la mañana otras funciones encomendadas por mi jefe inmediato, las cuales se han dilatado hasta las 16 horas aproximadamente, motivo por el cual y atendiendo a que todo servidor público debe contar con un espacio para la realización de sus actividades personales y familiares se me ha hecho imposible ingresar a dicha reunión virtual.
- Respecto del Memorándum N°11-2020-UIS-OGA-MPC, es menester precisar que mi persona tampoco ha sido notificada con dicho documento, ni en forma personal ni mediante correo institucional, desconociendo de su existencia hasta la notificación de inicio de PAD; sin embargo, esta es la oportunidad de brindar la información requerida respecto a un supuesto error en no en mostrar normas municipales emitidas en el año 2007.

Con fecha 04 de agosto del 2020, mi persona mediante mensajes de texto de WhatsApp, comunique al ingeniero Juan Díaz, que desde los años 2005, 2006 y 2007 y 2008 no aparecen los RA, hecho que suscitó la orden de comunicar en un correo en ese extremo al PAD; con lo cual se demuestra que a la simple comunicación de mi jefe inmediato se ha cumplido con las funciones encomendadas, por lo que descarto cualquier presunta resistencia al cumplimiento de mis funciones.

- En referencia al Memorándum N° 10-2020-UIS-OGA-MPC, en la misma línea de ideas de los memorándums anteriores no se me ha hecho llegar de material formal, tanto como notificación física y mediante correo electrónico el contenido del memorándum; sin embargo cumpro con presentar el cronograma del proyecto implementación del SGD, del 18 de agosto y 21 de agosto del año 2020 debidamente mejorado tal como lo solicitó el jefe inmediato superior, descartándose así una posible resistencia en el cumplimiento de mis funciones.



Ateneo de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe

Ateneo de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 22-2022-OS-PAD-MPC



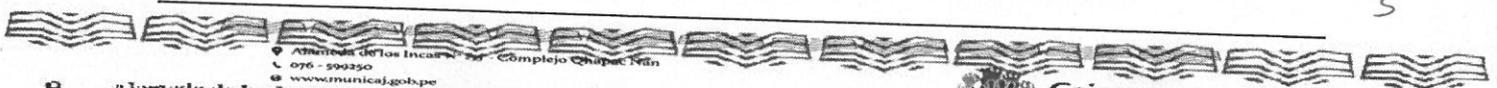
- Por último el memorándum N° 8-2020-UIS-OGA-MPC y N° 9-2020-UIS-OGA-MPC, de fecha 31 de agosto del 2020, en el mismo sentido no se me ha notificado con dichos memorándums para dar respuesta oportuna a dicho acontecimiento, ya que como se menciona mi persona ha renunciado a su puesto de trabajo en dicha fecha y no se me ha puesto en conocimiento formalmente el documento; sin embargo debo de manifestar que es cierto que con fecha 14 de agosto del 2020 mi jefe inmediato me informó sobre la entidad en la generación de cortes del STD en el CAC, es falso que no se haya cumplido con la función encomendada, ya que como se está demostrando con diversos WhatsApp que adjunto a la presente, las coordinaciones que mi persona ha realizado con el Ing. Carlos Pérez (encargado del servidor, redes y comunicaciones) reportando dicha falla a desarrollo de sistemas para que revisen la aplicación y determinen la lentitud generada en los cortes por lo que la persona el Ing. Nelson Chacha, manifestó lo siguiente:

“Con respecto a la primera, el DNS tan solo se encarga de resolver nombres en dirección IP. Con respecto a lo segundo se encuentra alojado en un servidor virtual (todos los servidores quedan soporte a os diferentes servicios de la MPC están virtual), con excepción del DNS, DHC y telefonía. El nuevo servidor DNS está funcionando mucho mejor que el anterior, debido a que está en un servidor físico. El antiguo el 192.168.222.222 y el alternativo 192.168.222.224, este último si esta virtual”.

- En ese mismo sentido se acredita el cumplimiento de mis funciones con los correos electrónicos enviados al Ingeniero Juan Carlos Gutiérrez Villavicencio, donde se solicita se verifique a la brevedad posible cual sería la razón del retraso en los reportes del sistema de trámite documentario, siendo que dicho ingeniero el mismo 14 de agosto informa a mi persona mediante correo institucional las problemáticas suscitadas del servidor DNS de la entidad edil.
- Así mismo, es imposible que se me haya hecho llegar los memorándums a mi correo institucional, ya que como se ha precisado con fecha 31 de agosto del 2020, mi persona ha renunciado al cargo por temas personales, por consiguiente, el día siguiente se ha desactivado dicho correo institucional, por lo cual no he tenido conocimiento de los documentos indicados. Por último, respecto al expediente acumulado N°52356-2020, se ha cumplido con lo establecido por mi inmediato superior, tal como se puede acreditar de los propios correos adjuntos a la resolución del órgano instructor, del cual se desprende que le día 27 de agosto del 2020 se retornó los equipos informáticos asignados para mi trabajo remoto. Siendo así, se prueba que se ha cumplido con el cambio de modalidad de remoto a presencial; por todo ello y con los medios probatorios que se adjuntan se está acreditado al órgano instructor el cumplimiento de las órdenes netamente laborales encomendadas, por consiguiente, no se encuadra dichos supuestos en la presunta falta regulada en el literal b) del Art. 85 de la Ley N° 30057 y por consiguiente no se deberá aplicar ninguna sanción [...].

En ese contexto corresponde analizar el presente expediente administrativo con el fin de determinar la responsabilidad de la servidora investigada, respecto de la falta imputada contemplada en el literal b) del artículo 85º de la Ley N° 30057, referida a: **“La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores”.**

5





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 22-2022-OS-PAD-MPC



Al respecto, debemos señalar que la falta imputada, tiene plena vinculación con el deber de obediencia, y se presenta como una garantía para la ejecución y el cumplimiento del servicio público. Para su configuración es preciso la concurrencia de dos (2) elementos, **uno es la acción concretamente, es decir, la resistencia al cumplimiento de las órdenes que se vinculen con el desarrollo de sus funciones**, y el otro está constituido por la persona que emitió la orden resistida, **que en este caso deben ser los superiores del servidor.**

Además, no basta una única resistencia a la orden que emana el empleador – entiéndase, los superiores del trabajador– para que se configure la falta imputada, **sino que es exigible que tal inconducta sea reiterada; es decir, que el trabajador se niegue al cumplimiento de las ordenes en más de una ocasión.**

En el presente caso, de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que a la servidora investigada se le ha cursado los siguientes memorándums:

- Memorando N° 008-2020-UIS-OGA-MPC, de fecha 31 de agosto del 2020, en el que se le solicita informe de acciones tomadas en referencia a la entidad en la generación de cortes del STCD en el CAC. Así mismo en dicho memo se le recuerda que el día 14 de agosto del del 2020 fue informada telefónicamente y vía WhatsApp sobre la **lentitud en la generación de cortes del sistema de trámite documentario en el centro de atención al ciudadano**, habiendo transcurrido un tiempo considerable y no teniendo hasta la fecha diagnóstico certero ni solución al problema, se le comunica que hoy día 31 de agosto del 2020 debe presentar un informe detallado sobre las acciones tomadas para tal fin.

Respecto de este memorando se aprecia que lo que se solicitó en el mismo, esta información fue reiterativa, pues con fecha 14 de agosto del 2020, en efecto su Jefe inmediato Juan Carlos Gutiérrez, le envía vía correo electrónico institucional de la servidora investigada (fany.cabrera@municaj.gob.pe), en cuyo asunto consigna Observaciones en STD, medio probatorio que es anexado por la propia servidora investigada y con las que se acredita que esta si tuvo conocimiento de la lentitud en la impresión de reportes por expediente; sin embargo cabe precisar que de los medios probatorios presentados por esta como son conversaciones de WhatsApp con su Jefe inmediato Juam M. Díaz en lo que la servidora le comunica que esta revisando el tema y que esta realizando coordinaciones con Carlos Pérez.

Y, de las conversaciones que presenta como medio de prueba con fecha 16, 17, 20 y 24 de agosto del 2020, se aprecia que esta le pregunta a Carlos Pérez, que notifica sobre el tema del CAC, persiste el problema y la base de datos ya hizo las pruebas y también nada y que ella estuvo en CAC viendo el problema de cortes que no se generan y que ella necesita cierta información, que el problema persiste y que ya ella ha visto otras posibilidades como servidores y aplicación. Con lo que se demuestra que en efecto la servidora investigada si se encargó del tema encomendado por su jefe.

- Mediante Informe N° 010-2020-UIS-OGA-MPC, de fecha 31 de agosto del 2020, se le solicita informe sobre plan operativo de implementación del sistema de SGD en la MPC, de fecha 31



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 22-2022-OS-PAD-MPC



de agosto 2020, en el que se le recuerda que el día 17 de agosto del 2020 fue informada vía zoom sobre las acciones que debería tomar en consideración para preparar un plan operativo en proyección de la implementación del Sistema de Gestión Documentada (SGD) en la MPC, el día 18 de agosto presentó vía zoom un cuadro Excel que necesitaba ser mejorado, en virtud a ello se le brindó el feedback respectivo y el día 21 de agosto se le instruyó presencialmente en la elaboración del Plan Operativo, Estructura de Desglose del Trabajo y Cronograma de Actividades, habiendo transcurrido un tiempo considerable y no teniendo hasta la fecha ningún entregable solicitado, se le comunica que hoy 31 de agosto del 2020, usted debe presentar su informe detallado sobre el estado mencionado Plan Operativo y el estatus de llenado de matrices y plantillas que solita la ONPE, archivos que se le fue remitidos vía correo electrónico el 27 de agosto.

Respecto de este Memorándum cabe precisar que del contenido del mismo existe reiterancia en el pedido de la información con fecha 17, 18, 21 y 31 de agosto en el que nuevamente se le requiere dicha información, hecho que no es desvirtuado por la servidora investigada con medio probatorio idóneo, pues adjunta cronograma del proyecto de implementación del SGD, sin embargo se aprecia que este no tiene sello de recepción por parte de su área de trabajo o si este lo remitió vía correo electrónico; por lo que respeto de este memorando si configura la falta que es **la resistencia al cumplimiento de las órdenes que se vinculen con el desarrollo de sus funciones**, al caso en concreto las ordenes dadas por su jefe inmediato.

Memorando 011-2020- UIS-OGA-MPC, de fecha 31 de agosto del 2020, a través del cual se le solicita informe sobre error en mostrar normas municipales emitidas en el año 2007, al mismo tiempo se le recuerda que ya hace varios meses le hice mención verbal sobre lo reportado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública: En la página Web de la MPC, en el apartado de las normas Municipales emitidas, no se muestran las normativas correspondientes al año 2007; habiendo transcurrido un tiempo considerable, es necesario conocer las acciones tomadas, en tal sentido se le comunica que hoy 31 de agosto del 2020 debe usted presentar su informe sobre el particular. Al respecto la servidora investigada presenta como medio de prueba, 02 conversaciones de WhatsApp, en los que se parecía una conversación entre su persona y el señor Ing. Juan M. Díaz, en el que este último le indica:

Ing. Juan M. Díaz: *Fanicita hay un correo del PAD, por favor atenderlo, tiene plazos.*

La servidora Investigada, responde: *Ok Ing.*

Ing. Juan M. Díaz: *Manda un emoticón amigable*

La servidora Investigada, responde: *Ing. No hay ninguna de esos años, aparecen algunas RA con esos números, pero no de este año, ya esta solo de 4 no hay información 2005, 2006, 2007, 2008.*

Ing. Juan M. Díaz: *Ok. Entonces por favor hay que responder el email enviando las RA existentes e indicando que las resoluciones xxx-20 y no se encuentran registradas en la BD de publicaciones.*

La servidora Investigada, responde: *estoy buscando dentro de la BD de aplicaciones.*

Ing. Juan M. Díaz: *responde con un emoticón*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 22-2022-OS-PAD-MPC



En ese contexto, analizando las 02 conversaciones de WhatsApp, se aprecia que estas no tienen fecha y que al final de dicha conversación el jefe inmediato de la servidora **Ing. Juan M. Diaz** le solicita e indica que se tiene que *responder el email enviando las RA existentes e indicando que las resoluciones xxx-20 no se encuentran registradas en la BD de publicaciones.* Al respecto la servidora investigada no ha presentado medio probatorio alguno que acredite que esta haya cumplido las ordenes de su jefe inmediato.

Lo que si se ha acreditado es que a la servidora investigada de forma verbal y escrita se le ha solicitado cumpla con dicha orden en más de una oportunidad y, esta no ha acreditado con medio probatorio fehaciente que haya cumplido con dicha orden, configurándose de ese modo la falta disciplinaria imputada.

Memorando N° 012-2020-UIS-OGA-MPC, de fecha 31 de agosto del 2020, a través del cual se le solicita informe sobre causales de no asistencia a presentación de herramientas virtuales de transparencia, así como se le recuerda que el día 24 de agosto del 2020, se le informa vía correo electrónico que deba asistir a la presentación virtual sobre herramientas virtuales de transparencia, esta citación la hizo la autoridad nacional de transferencia y acceso a la información pública para el día 25 de agosto del 2020, pude verificar que usted hizo caso omiso a mi indicación y hasta la fecha no ha presentado su descargo o justificación de su inasistencia, en tal sentido se le comunica que hoy 31 de agosto del 2020, usted debe presentar su informe sobre el particular. Respecto de este memorando la servidora indica que el día 25 de agosto desde las primeras horas de la mañana estaba realizando otras funciones encomendadas por su jefe inmediato, las cuales se han dilatado hasta las 16 horas aproximadamente, motivo por el cual y atendiendo a que todo servidor público debe contar con un espacio para la realización de sus actividades personales y familiares se le ha hecho imposible ingresar a dicha aula virtual. En ese contexto se acredita que a la servidora pese a tener conocimiento de que tenía que asistir a la presentación virtual sobre herramientas virtuales de transparencia, esta no asistió y tampoco ha acreditado con medio probatorio fehaciente que dispense su inasistencia y/o comunicación a su jefe inmediato, respecto de la misma, por lo que al notificársele el Memorando en mención se configura la falta disciplinaria.

Ahora, la servidora, indica que con fecha 31 de agosto del 2020, esta presentó su carta de renuncia, la misma que por propia voluntad efectivizó hasta el 01 de setiembre del 2020. En ese contexto, se ha revisado en el Sistema de Trámite Documentario su expediente N° 49895-2020 sobre carta de renuncia, se aprecia que la Entidad, en este caso la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ha efectivizado recién su renuncia con la Resolución N° 361-202 con fecha 15 de febrero del 2021, fecha en la que la Oficina de Recursos Humanos remite dicha resolución a Informática y Sistemas.

Al respecto, el artículo 153 del Reglamento Interno de Trabajo, prescribe que:

“Los servidores que renuncien al cargo que ocupan, deberán hacer de su decisión con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales y mediante carta simple o carta notarial, la



Administración de los Incaes s/n Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Administración de los Incaes s/n Complejo Qhapaq Nan



076 - 599250



www.municipal.gob.pe



Cajamarca
estuja



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 22-2022-OS-PAD-MPC



cual deberá ser remitida a su Jefe Inmediato, el cual deberá de informar de tal hecho a la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con su opinión y las subgerencias u observaciones que crea conveniente. La dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene la potestad de exonerar al servidor del plazo perentorio establecido en el presente artículo, comunicándole tal decisión dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la renuncia. En el caso de que no se dé respuesta de dicha exoneración dentro del plazo establecido, se entenderá que ha sido aceptada la exoneración.

Al caso en concreto se aprecia que con fecha 31 de agosto del 2020, presenta su carta de renuncia con exoneración de preaviso, sin embargo, la Entidad no le dio respuesta dentro del plazo de tres (03 días) hábiles a la recepción de la misma, por lo que se ha entendido que ha sido aceptada su renuncia.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) **Subsanación voluntaria de hecho infractor:**

Que en el presente caso no se configura, puesto que la servidora investigada antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) **Reconocimiento de responsabilidad:**

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) **La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:**

En el presente caso no configura dicha condición.

b) **El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:**

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) **El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:**

3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 22-2022-OS-PAD-MPC



En el presente caso no configura dicha eximente.

- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso se configura esta condición toda vez que vulnera la publicidad de las resoluciones, y consecuentemente la transparencia de la documentación emitida por la entidad, dejando sin acceso a información a los usuarios de la entidad.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

- d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La servidora investigada FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA, en su calidad de Analista Programador de la Unidad de Informática y Sistemas de forma reiterada se ha resistido al cumplimiento de las órdenes de su superior relacionadas con sus labores como responsable de las publicaciones de normativas en la página web de la MPC, del Sistema de trámite documentario y de la preparación de la MPC para la implementación del Sistema de Gestión Documentaria de la Unidad de Informática y Sistemas de la MPC

- e) Concurrencia de varias faltas:



Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaq San
076 - 599250
www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaq San
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estruva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 22-2022-OS-PAD-MPC



El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso se advierte la participación de otros servidores en la comisión de la falta.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS, a la servidora investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA**, en su calidad de Analista Programador de la Unidad de Informática y Sistemas, por la comisión de la falta prevista en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores”, por la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de su superior relacionadas con sus labores como responsable de las publicaciones de normativas en la página web de la MPC, del Sistema de trámite documentario y de la preparación de la MPC para la implementación del Sistema de Gestión Documentaria de la Unidad de Informática y Sistemas de la MPC**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no



Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
EST. 1974



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 22-2022-OS-PAD-MPC



suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la investigada **FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA**, en su domicilio real en la Av. Mártires de Huchuracay N° 650 – Barrio San Martín de Porres, distrito y provincia de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

- DISTRIBUCIÓN
- Exp. 52356-2020
 - Interesado
 - Archivo
 - Informática
 - UPDP
 - URyRS
 - STPAD





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 78-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 29-2022-OS-PAD--MPC. (04/02/2022).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR a la Sra. FANY RAQUEL CABRERA CORTEGANA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **AV. MARTIRES DE UCHURACAY N°650-Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 02 /2022 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 29-2022-OS-PAD-MPC. (06 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: NIMIA CORTEGANA RONCAL DNI N° 26637018

Relación con el notificado: MADRE Fecha 07 / 02 / 2022 hora 1:27

Firma: [Firma] Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: _____ Fecha: / 02 / 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ /OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:27 p.m del 07 / 02 / 2022.

OBSERVACIONES: